



cuenca
ALCALDÍA

**RESOLUCIÓN DE INICIO DE OPERACIÓN
COMERCIAL Y PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
MASIVO EN TRANVÍA DE FORMA DIRECTA
DE PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CUENCA**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA
ALCALDÍA DE CUENCA**

RESOLUCIÓN N° SG-043-2020

**DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO
PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO EN TRANVÍA DE FORMA DIRECTA
DE PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

**ING. PEDRO PALACIOS ULLAURI
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66 numeral 25) de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a acceder a servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;
- Que,** el artículo 264, numeral 6), de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*, sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 de la Constitución en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el inciso final del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el transporte es uno de los sectores estratégicos; que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del mismo cuerpo de normas, constituye uno de los ámbitos del sistema nacional de inclusión y equidad social;
- Que,** el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es obligación del Estado ecuatoriano garantizar la libertad de transporte terrestre, para lo cual, regulará la prestación de mencionado servicio público. La promoción

del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias;

- Que,** los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales gozan de autonomía política, administrativa y financiera prevista en la Constitución de la República del Ecuador, y ninguna función del Estado, ni autoridad extraña, podrá interferir, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes ecuatorianas; en función de lo cual está prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados: derogar, reformar o suspender la ejecución de ordenanzas municipales; expedidas por sus autoridades en el marco del ordenamiento jurídico vigente, así como intervenir o perturbar el ejercicio de las competencias como consecuencia del proceso de descentralización;
- Que,** las políticas públicas tienen especial relevancia para los derechos del buen vivir, porque éstos suelen tener énfasis en la actividad promotora de derechos por parte del Estado. Todos los derechos del buen vivir requieren de políticas públicas explícitas para su cabal realización;
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para ello se fundamenta en los principios generales del derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formación del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización. El transporte terrestre, tránsito y seguridad vial para la prestación de servicio se fundamenta en la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y de la movilidad no motorizada, garantizando que la prestación del servicio de transporte terrestre se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;
- Que,** el artículo 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de conformidad a la ley, y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, regula que *"El servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado u otorgado mediante contrato de operación a operadoras legalmente constituidas..."*;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: *"...El servicio de transporte terrestre público consiste en el traslado de personas, con o sin sus efectos personales, de un lugar a otro dentro de los ámbitos definidos en este reglamento, cuya prestación estará a cargo del Estado. En el ejercicio de esta*

facultad, el Estado decidirá si en vista de las necesidades del usuario, la prestación de dichos servicios podrá delegarse, mediante contrato de operación, a las compañías o cooperativas legalmente constituidas para este fin.;

- Que,** el literal f) del artículo 55, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;*
- Que,** de acuerdo al inciso cuarto del artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;
- Que,** el Capítulo Primero del Título I del Código Orgánico Administrativo, contempla principios generales de la función administrativa del sector público, incluyendo entre otros el de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración; el artículo 34 de este cuerpo legal reconoce el principio de acceso a los servicios públicos;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012; transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, dotándoles de todas las facultades en la asignación del servicio que comprende todos sus procesos, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 003-CNC-2014 Aclaratoria de la Resolución N° 006-CNC-2012, de 22 de septiembre de 2014, dispone en el artículo 1: *“Se ratifica que la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera obligatoria y definitiva, contemplando modelos de gestión diferenciados y cronogramas de implementación, (...) por tanto, la competencia no puede ser devuelta ni rechazada por ningún gobierno autónomo descentralizado municipal.”;*
- Que,** la Ordenanza que Regula la Operación del Sistema Tranviario del Cantón Cuenca, fue aprobada en fecha 11 de marzo de 2019, en la cual en su objeto establecido en el artículo 1 indica que: *“...regula las condiciones generales de la prestación y operación del servicio de transporte público de pasajeros del sistema tranviario de Cuenca; asimismo, prevé los derechos, obligaciones y prohibiciones de sus usuarios y usuarias...”;*
- Que,** en fecha 11 de febrero del 2020, se reforma la Ordenanza que Regula la Operación del Sistema Tranviario del Cantón Cuenca, mediante el cual se incluye el artículo

38 que establece "*Sistema Tarifario: Por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros que se brinda a través del sistema tranviario de Cuenca, las y los usuarios deberán cancelar una tarifa establecida aprobada mediante resolución del Concejo Cantonal de Cuenca. Las tarifas se regularán para boleto, tarjeta, tarjeta multivajes y las respectivas preferenciales*";

Que, en fecha 02 de marzo del 2020, se emite la Resolución del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, para la fijación de la tarifa de transporte masivo tranviario del cantón Cuenca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de coronavirus (COVID-19) por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, en fecha 28 de abril del 2020 el Comité de Operaciones Emergentes (COE) Nacional resolvió que a cada COE Cantonal le corresponde "a. *Determinar el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones, según el mecanismo de semáforo autorizado por el COE Nacional para este propósito...*", estableciendo también "...la idea de un semáforo de colores rojo, amarillo y verde; según los cuáles se pueden adoptar determinadas acciones, siempre en el marco y las competencias señaladas en el Decreto Ejecutivo 1017 por el que se Declaró el estado de excepción..." facultando que para el color amarillo "...Se autoriza el transporte urbano e interparroquial. La ocupación por unidad será máximo al 30%...";

Que, el COE Cantonal de Cuenca en sesión de fecha 22 de mayo del 2020, decidió establecer a la ciudad de Cuenca en el color amarillo del semáforo de alerta de prevención del COVID-19, facultando por tanto la posibilidad de brindar el servicio de transporte público con ámbito urbano y rural;

Que, conforme la Ordenanza que Regula la Operación del Sistema Tranviario del Cantón Cuenca, en su Disposición Transitoria Tercera establece que "*La operadora del tranvía mantendrá un periodo de formación de usuarios dirigido a la ciudadanía durante un plazo máximo de sesenta días...*";

Que, mediante memorando N° MEMO-UND-TRANV-0852-2020, de fecha 24 de mayo del año 2020 el Ab. César Gárate Peña, Director Jurídico del Tranvía, manifiesta que todas las áreas de la Unidad Ejecutora del Proyecto Tranvía de Cuenca, han informado respecto al cumplimiento de las obligaciones constantes en la Ordenanza

que Regula la Operación del Sistema Tranviario del Cantón Cuenca necesarias previo al inicio de la operación comercial del sistema tranviario;

Que, mediante memorando N° MEMO-UND-TRANV-0854--2020, de fecha 24 de mayo del año 2020, la Ing. Carolina Ormaza Saldaña, Directora Coordinadora General del Proyecto Tranvía de Cuenca, recomienda que se emita la presente Resolución de Inicio de Operación Comercial y Prestación del Servicio Público de Transporte Masivo en Tranvía de forma directa de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, por contar con todas las aptitudes y condiciones técnicas, administrativas y jurídicas para dicho fin;

Que, es necesario garantizar a la ciudadanía del cantón Cuenca, de un transporte público de calidad, eficiente, amigable, universal, accesible y continuo, a través del sistema tranviario del cantón Cuenca implementado para dicho fin;

En uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas por la Constitución de la República; y, particularmente los literales a) y b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

RESUELVO:

EMITIR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO EN TRANVÍA, DE FORMA DIRECTA POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA, al tenor del siguiente articulado:

Artículo 1.- Del servicio de transporte público masivo de pasajeros a través del sistema tranviario, será responsable la Unidad Municipal o Empresa Pública Municipal encargada de la operación de dicho sistema, por gestión directa, observando las disposiciones generales previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General para la Aplicación, las normativas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la Agencia Nacional de Tránsito y las Ordenanzas vigentes, que establezcan entre otros aspectos las condiciones de operación, la protección y seguridad de los usuarios y usuarias, la eficiencia en la prestación del servicio, la protección ambiental; y, la prevalencia del interés general sobre el particular como garantía del buen vivir.

La prestación del servicio de transporte terrestre público masivo en tranvía, se efectúa a cambio de una contraprestación económica de un lugar a otro dentro del ámbito intracantonal a lo largo de la ruta tranviaria. La prestación del antes indicado servicio se realizará en vehículos automotores (tranvías) autorizados para este efecto, cumpliendo lo que actualmente establece o establezca en un futuro nuestro ordenamiento jurídico y la autoridad competente al respecto. La prestación del servicio de transporte terrestre público masivo en tranvías deberá guardar los niveles de calidad del servicio conforme a

las normas legales y reglamentarias vigentes, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de seguridad, eficacia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad hacia los usuarios, usuarias y el medio ambiente.

Artículo 2.- La operadora encargada del sistema tranviario, inicialmente será la Unidad Ejecutora del Proyecto Tranvía de Cuenca, creada mediante Resolución N° 002-2015 de fecha 06 de febrero de 2015 emitida por la Alcaldía de Cuenca, la cual ha previsto el cumplimiento de todas las obligaciones necesarias para iniciar la operación comercial del sistema tranviario. La operadora garantizará las óptimas condiciones del material rodante y que el mismo cumpla con todas las especificaciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa y reglamentación técnica aplicable, de forma previa a su debido registro, habilitación y mantenimiento; deberá además garantizar las adecuadas condiciones físicas de las instalaciones, infraestructura vial y de los demás bienes afectos al sistema tranviario.

Artículo 3.- La operadora del sistema tranviario deberá cumplir con las obligaciones constantes en la Ordenanza que Regula la Operación del Sistema Tranviario del Cantón Cuenca, especialmente las contempladas en su artículo 7. Las condiciones de calidad del servicio, los derechos, obligaciones y prohibiciones de los usuarios y usuarias del sistema tranviario, se encuentran normados en la mencionada Ordenanza, así como el régimen jurídico, tarifario y responsabilidades de carácter ambiental vigentes, al cual se encuentran sometidos.

Artículo 4.- La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, controlará el cumplimiento de las obligaciones constantes en la ley, reglamentos, manuales, protocolos y ordenanzas, a fin de garantizar la eficiente prestación del servicio. La planificación cantonal en materia de tránsito, transporte y seguridad vial corresponde a la Dirección de Gestión de Movilidad, misma que podrá determinar nuevos aspectos relacionados a la adecuada operación del sistema tranviario de Cuenca, incluyendo aquellos relacionados a la alimentación del sistema tranviario y a la integración del tranvía de Cuenca con otras modalidades de transporte cantonal, con la debida anticipación para que puedan ser implementadas.

Artículo 5.- Según la disposición general tercera de la Ordenanza que Regula la Operación del Sistema Tranviario del Cantón Cuenca, la operadora del sistema tranviario deberá presentar a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca (EMOV EP) de forma permanente sus planes de mantenimiento que garanticen las óptimas condiciones de operación durante la prestación del servicio, para lo cual la operadora y la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP establecerá los procesos a ejecutarse para su presentación y seguimiento.

Artículo 6.- La potestad sancionadora y sus procedimientos se regirán por las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas correspondientes, emanadas para esta modalidad de

transporte; y, por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción.

Artículo 7.- La vigencia de la presente Resolución de Inicio de Operación Comercial y Prestación del Servicio Público de Transporte Masivo en Tranvía, de forma directa por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, será de diez años renovables. En caso de que la operación del sistema tranviario sea delegada a una Unidad Municipal o Empresa Pública Municipal diferente a la determinada en el artículo 2 del presente acto, esta Resolución mantendrá vigencia con todos los efectos jurídicos que la misma produce respecto a la nueva entidad operadora creada para dicho fin.

Artículo 8.- El servicio de transporte masivo prestará su servicio dentro de las rutas, paradas e intervalos de paso definidos en el Anexo N° 1. Este anexo podrá ser modificado de forma directa por parte de la operadora del sistema tranviario. Los intervalos de paso son los dispuestos para la operación comercial, sin embargo mientras dure la semaforización dispuesta por el COE Nacional, los horarios de operación deberán observar lo pertinente al color, por lo que en amarillo la operación será de 06H00 a 20H00 y en verde de 06H00 a 21H00, con los mismos intervalos de paso establecido en referido anexo, sin perjuicio de los horarios que el COE Nacional resuelva posteriormente.

Artículo 9.- La presente Resolución de Inicio de Operación Comercial, concierne a la operadora del sistema tranviario con 14 unidades en su flota, debidamente calificadas conforme al listado que se adjunta, registra, detalla y habilita en el Anexo N° 2. Este anexo podrá ser modificado de forma directa por parte de la operadora del sistema tranviario.

Artículo 10.- Los operadores tranviarios para la operación de la flota vehicular tranviaria son los constantes en el Anexo N° 3, mismos que se encuentran habilitados mediante la presente Resolución y aquellos por habilitarse una vez que culminen su formación. Este anexo podrá ser modificado de forma directa por parte de la operadora del sistema tranviario.

Los operadores de las unidades vehiculares del sistema tranviario, que se empleen para la prestación de servicio de transporte público masivo intracantonal con servicio urbano, deberán cumplir condiciones de idoneidad, capacitación y experiencia. Deberán contar con la licencia que el ordenamiento jurídico determine para la conducción de este tipo de vehículos, tener la aptitud para tal propósito y poseer la calidad humana indispensable para la prestación de servicio. Deberán ser contratados, previo a un proceso de reclutamiento y selección, en el cual se realizará obligatoriamente un test de personalidad. Es responsabilidad de la operadora, realizar cursos de actualización o capacitación continua conforme lo establecen las ordenanzas municipales y emitir las habilitaciones correspondientes.

Artículo 11.- La operación comercial del sistema tranviario se encuentra determinada por

dos fases o etapas:

- a) **Fase 1.-** Comprende la formación de usuarios determinada en la disposición transitoria tercera de la Ordenanza que Regula la Operación del Sistema Tranviario del Cantón Cuenca, y la comercialización de los títulos de transporte contemplados en el artículo 40 de la mentada Ordenanza.

Esta fase tendrá un plazo de 60 días contados a partir del 25 de mayo del 2020, fecha en la que iniciará la formación de usuarios en el sistema tranviario. La comercialización del servicio a través de la personalización de tarjetas, iniciará a partir del 15 de junio del 2020, debiendo observar lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Resolución del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, para la fijación de la tarifa de transporte masivo tranviario del cantón Cuenca. La Unidad Ejecutora del Proyecto Tranvía de Cuenca podrá informar a la Alcaldía de Cuenca respecto a la culminación de esta fase con anterioridad a este plazo en caso que se haya cumplido favorablemente con todos sus objetivos.

- b) **Fase 2.-** La segunda etapa arrancará una vez culminada la fase 1, en la cual iniciará la validación obligatoria de los títulos de transporte para acceder a las unidades tranviarias y la implementación del régimen sancionatorio establecido en la Ordenanza que Regula la Operación del Sistema Tranviario del Cantón Cuenca. Esta fase regirá mientras se encuentre vigente la presente Resolución.

Artículo 12.- Las unidades deberán circular con los documentos habilitantes vigentes, entre ellos los permisos provisionales de circulación o matriculas según sea el caso, a su vez los operadores tranviarios a más de la licencia de conducir deberán portar sus habilitaciones para operar un tranvía.

Artículo 13.- En el caso de que sea necesario el incremento de la flota vehicular del sistema tranviario o asumir directamente la alimentación a esta modalidad de transporte, a través del transporte público colectivo en bus, se deberá emitir por parte de esta autoridad la resolución respectiva, contando con el informe técnico y jurídico correspondiente de la Dirección de Gestión de Movilidad, de oficio o por solicitud de la operadora del sistema tranviario. En el caso de que la operación sea encargada a una Empresa Pública Municipal, está facultad resolutoria corresponderá a su Gerente General.

Artículo 14.- La operadora del sistema tranviario mantendrá un periodo de formación de usuarios dirigido a la ciudadanía por un plazo de sesenta días, conforme a la disposición transitoria tercera de la Ordenanza que Regula la Operación del Sistema Tranviario del Cantón Cuenca, acorde a lo determinado en la presente Resolución; tiempo en el cual no se impondrán las sanciones establecidas en la Ordenanza antes citada.

Artículo 15.- Se dispone a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, que en un plazo de cinco días contados a partir de la emisión de la presente Resolución, determine la imagen para las tarjetas del Sistema

Integrado de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza para la Aplicación del Sistema de Recaudo en el Transporte Público dentro del Cantón Cuenca, y el artículo 40 de la Ordenanza que Regula la Operación del Sistema Tranviario del Cantón Cuenca.

Artículo 16.- Se dispone que la Dirección General Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, de forma inmediata implemente los procesos correspondientes a fin de contar con todos los elementos necesarios para el recaudo del sistema tranviario, de conformidad con lo que requiera la Unidad Ejecutora del Proyecto Tranvía de Cuenca, incluyendo la logística de recaudo del sistema tranviario.

NOTIFÍQUESE, con el contenido de la presente Resolución a la Unidad Ejecutora del Proyecto Tranvía de Cuenca, a la Dirección de Gestión de Movilidad, a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP y en general a todos los organismos que forman parte del Plan de Seguridad Integral del Tranvía de Cuenca. Socialícese la presente Resolución a la ciudadanía a través de todos los medios de comunicación institucionales, página web, redes sociales y más medios de comunicación que fuere posible y pertinente.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los veinte y cuatro días del mes de mayo del año dos mil veinte.



Ing. Pedro Renán Palacios Ullauri
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA



ANEXO N° 1

RUTAS, PARADAS E INTERVALOS DE PASO



ANEXO N° 1 RUTAS, PARADAS E INTERVALOS DE PASO

Descripción general de la red:

Las principales características del sistema tranviario son las siguientes:

- Longitud: 10.168 metros.
- Tipo de Paradas: Un total de 27 paradas, de las cuales:
 - Paradas de andén central:
 - Av. España (sector norte) 5 paradas
 - Av. Américas (sector sur) 7 paradas
 - Paradas andén lateral:
 - Vía 1 (sur): 7 paradas
 - Vía 2 (norte): 8 paradas
- Distribución de Paradas: 19 paradas de Sur a Norte, con 4 paradas en el centro de la ciudad, y 20 paradas de Norte a Sur, con 6 paradas en el centro de la ciudad.
- Vía única de 630 metros (desde Pk 0+000 hasta primer aparato de vía Pk 0+630), entre las paradas de Río Tarqui y El Salado.
- Longitud de las paradas: 32 metros las laterales y 40 metros con andén central.
- Zonas de maniobras: 4
- Escapes manuales para modos degradados: 2
- Distancia promedio entre paradas: 519 metros con una distancia máxima de 1.118 m y una distancia mínima de 317 m entre paradas.
- Pendiente máxima: 8 %
- Distancia de la línea principal al Patio-Taller (garaje): 350 metros.
- Sistema APS (Alimentación por el suelo):
 - 4.243 metros sobre las 2 vías del Centro Histórico
 - Vía 1: 2.102 m
 - Vía 2: 2.141 m
- Sub-estaciones eléctricas: 6, de las cuales una en el Patio-Taller.
- Material rodante: Fabricados por ALSTOM, modelo CITADIS 302 (capacidad 207 pasajeros con 4 p/m² y 285 pasajeros con 6 p/m²).



Rutas y paradas

RUTAS DEL TRANVÍA



AV. DE LAS AMÉRICAS	MARISCAL LAMAR	GRAN COLOMBIA	AV. ESPAÑA
1 Ro Tarque	6a Parque del Molino	8a Gran Colombia	1a Chido Cuenca
2 El Solado	10a Sector la Cuadra	9a Unidad Nacional	12a Terminal Terrazas
3 Mispata	11a Convención del 45	10a Corazón de Jesús	18 Aeropuerto
4 Río Yanuncay	12a M 3 de Noviembre	11a Coronel Talbot	19 Michichig
5 Av México	13a Padre Aguirre	12a Santa Domingo	20 Parque Industrial
6 El Arsenal	14a Antonio Borrero	13a Hermano Miguel	
7 Río Tambambo	15a Gaspar Sangurima	14a Huayño Cápec	
8a Ordóñez Lasso			

s= Sur
 n= Norte
 *S= Transfuerza Intermodal

Cuenca, 24 de mayo de 2020


 Ing. Ind. Pedro Renán Palacios Ullaauri
 ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA

[illegible]

Thursday, 14th month of 2006

[Signature]
 J. Paul Foster, Secretary, Polk County
 CLERK OF DISTRICT COURT

Date		Time		Location		Weather		Temperature		Humidity		Wind Speed		Wind Direction		Pressure		Visibility		Clouds		Precipitation		Sunrise		Sunset		Moonrise		Moonset		Lunar Phase		Tide		Notes	
Day	Month	Year	Hour	Minute	City	State	Country	Temp (C)	Temp (F)	Humid (%)	Humid (F)	Wind (km/h)	Wind (mph)	Dir (deg)	Dir (deg)	Press (hPa)	Press (inHg)	Vis (km)	Vis (mi)	Cloud (%)	Cloud (ft)	Precip (mm)	Precip (in)	Sunrise (h:m)	Sunrise (h:m)	Sunset (h:m)	Sunset (h:m)	Moonrise (h:m)	Moonrise (h:m)	Moonset (h:m)	Moonset (h:m)	Phase	Tide	Tide	Notes		
1	1	2020	12	00	San Francisco	CA	USA	15	59	75	77	10	6	135	84	1013	30.0	16	10	10	3300	0.0	0.0	06:00	06:00	18:00	18:00	00:00	00:00	00:00	00:00	New Moon	Low	Low			
2	1	2020	12	01	San Francisco	CA	USA	15	59	75	77	10	6	135	84	1013	30.0	16	10	10	3300	0.0	0.0	06:00	06:00	18:00	18:00	00:00	00:00	00:00	00:00	New Moon	Low	Low			
3	1	2020	12	02	San Francisco	CA	USA	15	59	75	77	10	6	135	84	1013	30.0	16	10	10	3300	0.0	0.0	06:00	06:00	18:00	18:00	00:00	00:00	00:00	00:00	New Moon	Low	Low			
4	1	2020	12	03	San Francisco	CA	USA	15	59	75	77	10	6	135	84	1013	30.0	16	10	10	3300	0.0	0.0	06:00	06:00	18:00	18:00	00:00	00:00	00:00	00:00	New Moon	Low	Low			
5	1	2020	12	04	San Francisco	CA	USA	15	59	75	77	10	6	135	84	1013	30.0	16	10	10	3300	0.0	0.0	06:00	06:00	18:00	18:00	00:00	00:00	00:00	00:00	New Moon	Low	Low			
6	1	2020	12	05	San Francisco	CA	USA	15	59	75	77	10	6	135	84	1013	30.0	16	10	10	3300	0.0	0.0	06:00	06:00	18:00	18:00	00:00	00:00	00:00	00:00	New Moon	Low	Low			
7	1	2020	12	06	San Francisco	CA	USA	15	59	75	77	10	6	135	84	1013	30.0	16	10	10	3300	0.0	0.0	06:00	06:00	18:00	18:00	00:00	00:00	00:00	00:00	New Moon	Low	Low			
8	1	2020	12	07	San Francisco	CA	USA	15	59	75	77	10	6	135	84	1013	30.0	16	10	10	3300	0.0	0.0	06:00	06:00	18:00	18:00	00:00	00:00	00:00	00:00	New Moon	Low	Low			
9	1	2020	12	08	San Francisco	CA	USA	15	59	75	77	10	6	135	84	1013	30.0	16	10	10	3300	0.0	0.0	06:00	06:00	18:00	18:00	00:00	00:00	00:00	00:00	New Moon	Low	Low			
10	1	2020	12	09	San Francisco	CA	USA	15	59	75	77	10	6	135	84	1013	30.0	16	10	10	3300	0.0	0.0	06:00	06:00	18:00	18:00	00:00	00:00	00:00	00:00	New Moon	Low	Low			
11	1	2020	12	10	San Francisco	CA	USA	15	59	75	77	10	6	135	84	1013	30.0	16	10	10	3300	0.0	0.0	06:00	06:00	18:00	18:00	00:00	00:00	00:00	00:00	New Moon	Low	Low			
12	1	2020	12	11	San Francisco	CA	USA	15	59	75	77	10	6	135	84	1013	30.0	16	10	10	3300	0.0	0.0	06:00	06:00	18:00	18:00	00:00	00:00	00:00	00:00	New Moon	Low	Low			
13	1	2020	12	12	San Francisco	CA	USA	15	59	75	77	10	6	135	84	1013	30.0	16	10	10	3300	0.0	0.0	06:00	06:00	18:00	18:00	00:00	00:00	00:00	00:00	New Moon	Low	Low			
14	1	2020	12	13	San Francisco	CA	USA	15	59	75	77	10	6	135	84	1013	30.0	16	10	10	3300	0.0	0.0	06:00	06:00	18:00	18:00	00:00	00:00	00:00	00:00	New Moon	Low	Low			
15	1	2020	12	14	San Francisco	CA	USA	15	59	75	77	10	6	135	84	1013	30.0	16	10	10	3300	0.0	0.0	06:00	06:00	18:00	18:00	00:00	00:00	00:00	00:00	New Moon	Low	Low			
16	1	2020	12	15	San Francisco	CA	USA	15	59	75	77	10	6	135	84	1013	30.0	16	10	10	3300	0.0	0.0	06:00	06:00	18:00	18:00	00:00	00:00	00:00	00:00	New Moon	Low	Low			
17	1	2020	12	16	San Francisco	CA	USA	15	59	75	77	10	6	135	84	1013	30.0	16	10	10	3300	0.0	0.0	06:00	06:00	18:00	18:00	00:00	00:00	00:00	00:00	New Moon	Low	Low			
18	1	2020	12	17	San Francisco	CA	USA	15	59	75	77	10	6	135	84	1013	30.0	16	10	10	3300	0.0	0.0	06:00	06:00	18:00	18:00	00:00	00:00	00:00	00:00	New Moon	Low	Low			
19	1	2020	12	18	San Francisco	CA	USA	15	59	75	77	10	6	135	84	1013	30.0	16	10	10	3300	0.0	0.0	06:00	06:00	18:00	18:00	00:00	00:00	00:00	00:00	New Moon	Low	Low			
20	1	2020	12	19	San Francisco	CA	USA	15	59	75	77	10	6	135	84	1013	30.0	16	10	10	3300	0.0	0.0	06:00	06:00	18:00	18:00	00:00	00:00	00:00	00:00	New Moon	Low	Low			
21	1	2020	12	20	San Francisco	CA	USA	15	59	75	77	10	6	135	84	1013	30.0	16	10	10	3300	0.0	0.0	06:00	06:00	18:00	18:00	00:00	00:00	00:00	00:00	New Moon	Low	Low			
22	1	2020	12	21	San Francisco	CA	USA	15	59	75	77	10	6	135	84	1013	30.0	16	10	10	3300	0.0	0.0	06:00	06:00	18:00	18:00	00:00	00:00	00:00	00:00	New Moon	Low	Low			
23	1	2020	12	22	San Francisco	CA	USA	15	59	75	77	10	6	135	84	1013	30.0	16	10	10	3300	0.0	0.0	06:00	06:00	18:00	18:00	00:00	00:00	00:00	00:00	New Moon	Low	Low			
24	1	2020	12	23	San Francisco	CA	USA	15	59	75	77	10	6	135	84	1013	30.0	16	10	10	3300	0.0	0.0	06:00	06:00	18:00	18:00	00:00	00:00	00:00	00:00	New Moon	Low	Low			
25	1	2020	12	24	San Francisco	CA	USA	15	59	75	77	10	6	135	84	1013	30.0	16	10	10	3300	0.0	0.0	06:00	06:00	18:00	18:00	00:00	00:00	00:00	00:00	New Moon	Low	Low			
26	1	2020	12	25	San Francisco	CA	USA	15	59	75	77	10	6	135	84	1013	30.0	16	10	10	3300	0.0	0.0	06:00	06:00	18:00	18:00	00:00	00:00	00:00	00:00	New Moon	Low	Low			
27	1	2020	12	26	San Francisco	CA	USA	15	59	75	77	10	6	135	84	1013	30.0	16	10	10	3300	0.0	0.0	06:00	06:00	18:00	18:00	00:00	00:00	00:00	00:00	New Moon	Low	Low			
28	1	2020	12	27	San Francisco	CA	USA	15	59	75	77	10	6	135	84	1013	30.0	16	10	10	3300	0.0	0.0	06:00	06:00	18:00	18:00	00:00	00:00	00:00	00:00	New Moon	Low	Low			
29	1	2020	12	28	San Francisco	CA	USA	15	59	75	77	10	6	135	84	1013	30.0	16	10	10	3300	0.0	0.0	06:00	06:00	18:00	18:00	00:00	00:00	00:00	00:00	New Moon	Low	Low			
30	1	2020	12	29	San Francisco	CA	USA	15	59	75	77	10	6	135	84	1013	30.0	16	10	10	3300	0.0	0.0	06:00	06:00	18:00	18:00	00:00	00:00	00:00	00:00	New Moon	Low	Low			
31	1	2020	12	30	San Francisco	CA	USA	15	59	75	77	10	6	135	84	1013	30.0	16	10	10	3300	0.0	0.0	06:00	06:00	18:00	18:00	00:00	00:00	00:00	00:00	New Moon	Low	Low			
32	1	2020	12	31	San Francisco	CA	USA	15	59	75	77	10	6	135	84	1013	30.0	16	10	10	3300	0.0	0.0	06:00	06:00	18:00	18:00	00:00	00:00	00:00	00:00	New Moon	Low	Low			

黄一川


 John C. Peltier, Public Relations Policies Officer
 202-331-0992, jcpeltier@edca.org

INTERVALLO DI TEMPI
SEMIANNUALI

2024		2023		2022		2021		2020		2019		2018		2017		2016		2015		2014		2013		2012		2011		2010		2009		2008		2007		2006		2005		2004		2003		2002		2001		2000		1999		1998		1997		1996		1995		1994		1993		1992		1991		1990		1989		1988		1987		1986		1985		1984		1983		1982		1981		1980		1979		1978		1977		1976		1975		1974		1973		1972		1971		1970		1969		1968		1967		1966		1965		1964		1963		1962		1961		1960		1959		1958		1957		1956		1955		1954		1953		1952		1951		1950		1949		1948		1947		1946		1945		1944		1943		1942		1941		1940		1939		1938		1937		1936		1935		1934		1933		1932		1931		1930		1929		1928		1927		1926		1925		1924		1923		1922		1921		1920		1919		1918		1917		1916		1915		1914		1913		1912		1911		1910		1909		1908		1907		1906		1905		1904		1903		1902		1901		1900		1899		1898		1897		1896		1895		1894		1893		1892		1891		1890		1889		1888		1887		1886		1885		1884		1883		1882		1881		1880		1879		1878		1877		1876		1875		1874		1873		1872		1871		1870		1869		1868		1867		1866		1865		1864		1863		1862		1861		1860		1859		1858		1857		1856		1855		1854		1853		1852		1851		1850		1849		1848		1847		1846		1845		1844		1843		1842		1841		1840		1839		1838		1837		1836		1835		1834		1833		1832		1831		1830		1829		1828		1827		1826		1825		1824		1823		1822		1821		1820		1819		1818		1817		1816		1815		1814		1813		1812		1811		1810		1809		1808		1807		1806		1805		1804		1803		1802		1801		1800		1799		1798		1797		1796		1795		1794		1793		1792		1791		1790		1789		1788		1787		1786		1785		1784		1783		1782		1781		1780		1779		1778		1777		1776		1775		1774		1773		1772		1771		1770		1769		1768		1767		1766		1765		1764		1763		1762		1761		1760		1759		1758		1757		1756		1755		1754		1753		1752		1751		1750		1749		1748		1747		1746		1745		1744		1743		1742		1741		1740		1739		1738		1737		1736		1735		1734		1733		1732		1731		1730		1729		1728		1727		1726		1725		1724		1723		1722		1721		1720		1719		1718		1717		1716		1715		1714		1713		1712		1711		1710		1709		1708		1707		1706		1705		1704		1703		1702		1701		1700		1699		1698		1697		1696		1695		1694		1693		1692		1691		1690		1689		1688		1687		1686		1685		1684		1683		1682		1681		1680		1679		1678		1677		1676		1675		1674		1673		1672		1671		1670		1669		1668		1667		1666		1665		1664		1663		1662		1661		1660		1659		1658		1657		1656		1655		1654		1653		1652		1651		1650		1649		1648		1647		1646		1645		1644		1643		1642		1641		1640		1639		1638		1637		1636		1635		1634		1633		1632		1631		1630		1629		1628		1627		1626		1625		1624		1623		1622		1621		1620		1619		1618		1617		1616		1615		1614		1613		1612		1611		1610		1609		1608		1607		1606		1605		1604		1603		1602		1601		1600		1599		1598		1597		1596		1595		1594		1593		1592		1591		1590		1589		1588		1587		1586		1585		1584		1583		1582		1581		1580		1579		1578		1577		1576		1575		1574		1573		1572		1571		1570		1569		1568		1567		1566		1565		1564		1563		1562		1561		1560		1559		1558		1557		1556		1555		1554		1553		1552		1551		1550		1549		1548		1547		1546		1545		1544		1543		1542		1541		1540		1539		1538		1537		1536		1535		1534		1533		1532		1531		1530		1529		1528		1527		1526		1525		1524		1523		1522		1521		1520		1519		1518		1517		1516		1515		1514		1513		1512		1511		1510		1509		1508		1507		1506		1505		1504		1503		1502		1501		1500		1499		1498		1497		1496		1495		1494		1493		1492		1491		1490		1489		1488		1487		1486		1485		1484		1483		1482		1481		1480		1479		1478		1477		1476		1475		1474		1473		1472		1471		1470		1469		1468		1467		1466		1465		1464		1463		1462		1461		1460		1459		1458		1457		1456		1455		1454		1453		1452		1451		1450		1449		1448		1447		1446		1445		1444		1443		1442		1441		1440		1439		1438		1437		1436		1435		1434		1433		1432		1431		1430		1429		1428		1427		1426		1425		1424		1423		1422		1421		1420		1419		1418		1417		1416		1415		1414		1413		1412		1411		1410		1409		1408		1407		1406		1405		1404		1403		1402		1401		1400		1399		1398		1397		1396		1395		1394		1393		1392		1391		1390		1389		1388		1387		1386		1385		1384		1383		1382		1381		1380		1379		1378		1377		1376		1375		1374		1373		1372		1371		1370		1369		1368		1367		1366		1365		1364		1363		1362		1361		1360		1359		1358		1357		1356		1355		1354		1353		1352		1351		1350		1349		1348		1347		1346		1345		1344		1343		1342		1341		1340		1339		1338		1337		1336		1335		1334		1333		1332		1331		1330		1329		1328		1327		1326		1325		1324		1323		1322		1321		1320		1319		1318		1317		1316		1315		1314		1313		1312		1311		1310		1309		1308		1307		1306		1305		1304		1303		1302		1301		1300		1299		1298		1297		1296		1295		1294		1293		1292		1291		1290		1289		1288		1287		1286		1285		1284		1283		1282		1281		1280		1279		1278		1277		1276		1275		1274		1273		1272		1271		1270		1269		1268		1267		1266		1265		1264		1263		1262		1261		1260		1259		1258		1257		1256		1255		1254		1253		1252		1251		1250		1249		1248		1247		1246		1245		1244		1243		1242		1241		1240		1239		1238		1237		1236		1235		1234		1233		1232		1231		1230		1229		1228		1227		1226		1225		1224		1223		1222		1221		1220		1219		1218		1217		1216		1215		1214		1213		1212		1211		1210		1209		1208		1207		1206		1205		1204		1203		1202		1201		1200		1199		1198		1197		1196		1195		1194		1193		1192		1191		1190		1189		1188		1187		1186		1185		1184		1183		1182		1181		1180		1179		1178		1177		1176		1175		1174		1173		1172		1171		1170		1169		1168		1167		1166		1165		1164		1163		1162		1161		1160		1159		1158		1157		1156		1155		1154		1153		1152		1151		1150		1149		1148		1147		1146		1145		1144		1143		1142		1141		1140		1139		1138		1137		1136		1135		1134		1133		1132		1131		1130		1129		1128		1127		1126		1125		1124		1123		1122		1121		1120		1119		1118		1117		1116		1115		1114		1113		1112		1111		1110		1109		1108		1107		1106		1105		1104		1103		1102		1101		1100		1099		1098		1097		1096		1095		1094		1093		1092		1091		1090		1089		1088		1087		1086		1085		1084		1083		1082		1081		1080		1079		1078		1077		1076		1075		1074		1073		1072		1071		1070		1069		1068		1067		1066		1065		1064		1063		1062		1061		1060		1059		1058		1057		1056		1055		1054		1053		1052		1051		1050		1049		1048		1047		1046		1045		1044		1043		1042		1041		1040		1039		1038		1037		1036		1035		1034		1033		1032		1031		1030		1029		1028		1027		1026		1025		1024		1023		1022		1021		1020		1019		1018		1017		1016		1015		1014		1013		1012		1011		1010		1009		1008		1007		1006		1005		1004		1003		1002		1001		1000		999		998		997		996		995		994		993	
------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--

[illegible]

© 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 2682, 2683, 2684, 2685, 2686, 2687, 2688,

Prof. Dr. Paulo Renato de Almeida
ALCAIDE DO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

L'arrêté, 14 de mars de 1929

Jag. Unif. Pedroso Román Palacios Ullaqui
ALCALDE DEL CANTÓN GUINCA

INSTRUMENTAL VALS DE PASO

[illegible]

Concedida. 30 de março de 2004.

2006-03-29 : 27.5.00.00

Long Test, Pedro Mendes, Production Elliott-McCaffrey, Dan, CANTON, CLARENA

[illegible]

Ing. Saul Pedro Brinda Palacios Urbina
ALCALDE DEL CANTÓN GUAYMA

Copyright © 2004 by John Wiley & Sons, Inc.

INTERVIEW WITH THE POSSIBLE
SUBJECTS WITH CHILDREN

[illegible]

Continúa 38 de octubre de 2020

Dr. José Pedro Bernal Toboquin Urbani
ALCALDE DEL CANTÓN CIBENCA



cuenca
ALCALDIA

ANEXO N° 2

FLOTA VEHICULAR HABILITADA

ANEXO N° 2
FLOTA VEHICULAR TRANVIARIA HABILITADA

REG. MUN.	MARCA	MODELO	AÑO	MÓDULO M1	MÓDULO C1	MÓDULO NP	MÓDULO C2	MÓDULO M2	PLACA
088	ALTON	CITADU DM32	2015	SERIE DM481 DMOV EP OCAH888	SERIE OCAC01 DMOV EP OCAH883	SERIE DN 88 DMOV EP OCAH887	SERIE OCAC02 DMOV EP OCAH882	SERIE DN02 DMOV EP OCAH882	TRANVCE188
082	ALTON	CITADU DM32	2015	SERIE DM480 DMOV EP OCAH880	SERIE OCAC03 DMOV EP OCAH883	SERIE DN 88 DMOV EP OCAH887	SERIE OCAC04 DMOV EP OCAH883	SERIE DN08 DMOV EP OCAH882	TRANVCE182
085	ALTON	CITADU DM32	2015	SERIE DM485 DMOV EP OCAH888	SERIE OCAC05 DMOV EP OCAH883	SERIE DN 88 DMOV EP OCAH887	SERIE OCAC06 DMOV EP OCAH882	SERIE DN06 DMOV EP OCAH882	TRANVCE185
084	ALTON	CITADU DM32	2015	SERIE DM487 DMOV EP OCAH888	SERIE OCAC07 DMOV EP OCAH883	SERIE DN 88 DMOV EP OCAH887	SERIE OCAC08 DMOV EP OCAH883	SERIE DN08 DMOV EP OCAH882	TRANVCE184
088	ALTON	CITADU DM32	2015	SERIE DM489 DMOV EP OCAH888	SERIE OCAC09 DMOV EP OCAH883	SERIE DN 88 DMOV EP OCAH887	SERIE OCAC10 DMOV EP OCAH883	SERIE DN08 DMOV EP OCAH882	TRANVCE188
086	ALTON	CITADU DM32	2015	SERIE DM481 DMOV EP OCAH888	SERIE OCAC01 DMOV EP OCAH883	SERIE DN 88 DMOV EP OCAH887	SERIE OCAC12 DMOV EP OCAH883	SERIE DN02 DMOV EP OCAH882	TRANVCE186
087	ALTON	CITADU DM32	2015	SERIE DM485 DMOV EP OCAH888	SERIE OCAC03 DMOV EP OCAH883	SERIE DN 88 DMOV EP OCAH887	SERIE OCAC14 DMOV EP OCAH883	SERIE DN04 DMOV EP OCAH882	TRANVCE187
088	ALTON	CITADU DM32	2015	SERIE DM487 DMOV EP OCAH888	SERIE OCAC05 DMOV EP OCAH883	SERIE DN 88 DMOV EP OCAH887	SERIE OCAC16 DMOV EP OCAH883	SERIE DN08 DMOV EP OCAH882	TRANVCE188
089	ALTON	CITADU DM32	2015	SERIE DM481 DMOV EP OCAH888	SERIE OCAC01 DMOV EP OCAH883	SERIE DN 88 DMOV EP OCAH887	SERIE OCAC18 DMOV EP OCAH883	SERIE DN02 DMOV EP OCAH882	TRANVCE189
088	ALTON	CITADU DM32	2015	SERIE DM482 DMOV EP OCAH888	SERIE OCAC03 DMOV EP OCAH883	SERIE DN 88 DMOV EP OCAH887	SERIE OCAC20 DMOV EP OCAH883	SERIE DN04 DMOV EP OCAH882	TRANVCE188
090	ALTON	CITADU DM32	2015	SERIE DM482 DMOV EP OCAH888	SERIE OCAC03 DMOV EP OCAH883	SERIE DN 88 DMOV EP OCAH887	SERIE OCAC22 DMOV EP OCAH883	SERIE DN08 DMOV EP OCAH882	TRANVCE190
091	ALTON	CITADU DM32	2015	SERIE DM487 DMOV EP OCAH888	SERIE OCAC05 DMOV EP OCAH883	SERIE DN 88 DMOV EP OCAH887	SERIE OCAC24 DMOV EP OCAH883	SERIE DN08 DMOV EP OCAH882	TRANVCE191
092	ALTON	CITADU DM32	2015	SERIE DM487 DMOV EP OCAH888	SERIE OCAC05 DMOV EP OCAH883	SERIE DN 88 DMOV EP OCAH887	SERIE OCAC26 DMOV EP OCAH883	SERIE DN08 DMOV EP OCAH882	TRANVCE192
093	ALTON	CITADU DM32	2015	SERIE DM487 DMOV EP OCAH888	SERIE OCAC05 DMOV EP OCAH883	SERIE DN 88 DMOV EP OCAH887	SERIE OCAC28 DMOV EP OCAH883	SERIE DN08 DMOV EP OCAH882	TRANVCE193
094	ALTON	CITADU DM32	2015	SERIE DM485 DMOV EP OCAH888	SERIE OCAC03 DMOV EP OCAH883	SERIE DN 88 DMOV EP OCAH887	SERIE OCAC30 DMOV EP OCAH883	SERIE DN08 DMOV EP OCAH882	TRANVCE194




Ing. Ing. Pedro Rendo Palacios Urbani
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA

Cuenca, 24 de mayo de 2020



cuenca
ALCALDÍA

ANEXO N° 3

OPERADORES TRANVIARIOS



ANEXO N° 3

Operadores habilitados para la operación de la flota vehicular tranviaria

Apellidos y nombres	Cédula de ciudadanía	Cargo	Tipo de Licencia	Fecha de caducidad
Castillo Bacallera Diego Fernando	0101923865	Jefe de Línea	E	21/08/2023
Molina Narváez José Fernando	0102932746	Jefe de Línea	E	12/11/2024
Santacruz Garrido Gino Esteban	0102396389	Jefe de PMC	E	12/11/2024
Cabrera Cárdenas Gerardo Tobias	0104470174	Técnico de Planificación	E	10/11/2024
Avatara Mogrovejo Gerardo Miguel	0102319447	Regulador	E	12/11/2024
Chast Sánchez Andrea Stefania	0104725946	Regulador	E	10/11/2024
Gallardo Guzmán Andrés Sebastián	0104628391	Regulador	E	11/11/2024
Sarango Chuquimanta William Xavier	0103078232	Regulador	E	09/11/2024
Arias Galaza Milton Oswaldo	0105746398	Operador tranviario	E	12/11/2024
Benavides Togni Juan Carlos	0103921284	Operador tranviario	E	05/12/2021
Briceno Merino Fabricio Alejandro	1109083455	Operador tranviario	E	11/11/2024
Cabrera Peñalosa Néstor Agustín	0103290112	Operador tranviario	E	27/11/2024
Caminagua Ajlla Christian Andrés	0104836571	Operador tranviario	E	13/11/2024
Cacayal Calle Jimmy Lenin	0104354677	Operador tranviario	E	13/11/2024
Chima Martínez Pedro Giovanni	0103219455	Operador tranviario	E	16/11/2024
Clavijo Banda José Andrés	0104795226	Operador tranviario	E	10/11/2024
Culeay Mogrovejo Adán Salvador	0106922478	Operador tranviario	E	18/11/2024
Cumbe Maldonado Pablo Fabriceo	0102956615	Operador tranviario	E	10/11/2024
Flores Farfán José Luis	0104723525	Operador tranviario	E	10/11/2024
Gárate Maccoo Juan Carlos	0102022250	Operador tranviario	E	13/07/2024
Obarr Plaza Nelson Mauricio	0104455482	Operador tranviario	E	31/08/2022
Lazo Lasso Amanda de Jesús	0104039409	Operador tranviario	E	10/11/2024
Macanache Tapia Nelson Homero	0103856420	Operador tranviario	E	18/11/2024
Maras Albán Franklin Vinicio	1104074025	Operador tranviario	E	04/11/2023
Maldonado Calderón Amanda Verónica	0104794417	Operador tranviario	E	11/11/2024
Maldonado Maldonado Alfredo Luis	0105675554	Operador tranviario	E	22/11/2021
Merchán Carpio Amanda Raquel	0104829410	Operador tranviario	E	20/11/2024
Monacho Flores Xavier Alejandro	0105688963	Operador tranviario	E	25/11/2024
Orellana Ucho Manuel Antonio	0102461108	Operador tranviario	E	12/11/2024
Ortega Romero Edwin Alfredo	0104681119	Operador tranviario	E	11/11/2024
Peralta Delgado Anibal Fernando	0104023518	Operador tranviario	E	05/09/2023
Peralta Fajardo Luis Santiago	0103189922	Operador tranviario	E	10/11/2024
Pinoz Largo Jorge Leonardo	0104198645	Operador tranviario	E	10/11/2024
Palla Quezada Fabián Alberto	0102157492	Operador tranviario	E	11/11/2024
Ramón Quezada Franklin Alfredo	0103062517	Operador tranviario	E	10/11/2024
Riera Bermeo José Eduardo	0105297507	Operador tranviario	E	27/12/2022
Rodríguez Jiménez Danilo Fernando	0104159413	Operador tranviario	E	13/11/2024
Salinas Morje Guadalupe Isabel	0102095277	Operador tranviario	E	16/11/2024
Sánchez Pacamí Alex Fernando	0104806581	Operador tranviario	E	12/11/2024

Cuenca, 24 de mayo de 2020

Ing. Ind. Pedro Renán Palacios Ullauri
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA

ANEXO N° 3

Operadores por habilitarse para la operación de la flota vehicular tranviaria

Apellidos y nombres	Cédula de ciudadanía	Cargo	Tipo de Licencia	Fecha de caducidad
Gómez Bravo Jorge Leonel	0104065536	Regulador	E	29/04/2024
Peñafiel Lafuente Andrés Eduardo	0105200556	Regulador	E	11/09/2025
Antigua Zambrano Jonathan Daniel	7506542122	Operador tranviario	E	24/09/2022
Edas Chocho Edwin Xavier	0107811601	Operador tranviario	E	21/08/2022
Mogueres Cortez Patricio Sebastián	0950075005	Operador tranviario	E	22/06/2022

Cuenca, 24 de mayo de 2020


Ing. Ind. Pedro Renán Palacios Ullauri
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA